

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXVIII

Managua, D. N., Viernes 27 de Septiembre de 1974

Nº 220

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Pensión Mensual Vitalicia a Sra. Julia del Carmen Lugo S. Pág. 2273

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Distribuidora Nicaragüense de Materiales, S. A. 2273

Decreto de Protección Industrial a Firma Orlando Pavón Rosales 2275

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 2277
Reposición de Marcas 2277
Nombres Comerciales 2277

SECCION JUDICIAL

Remates 2277
Declárase en Estado de Quiebra a "Julio y Lorenzo Lacayo y Cía. Ltda." 2279
Sentencias de Divorcio 2279
Declaratorias de Herederos 2280
Índice de "La Gaceta" (Continúa) 2280
Indicador de "La Gaceta" 2280

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

Pensión Mensual Vitalicia a Sra. Julia del Carmen Lugo S.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, a los habitantes de la República,

S a b e d :

Que la Asamblea Nacional Constituyente ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 451

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1º — Conceder Pensión Mensual Vitalicia de QUINIENTOS CORDOBAS (\$ 500.00) a favor de la señora Julia del Carmen Lugo Sandino, de esta ciudad, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2º — Esta erogación se imputará a la partida correspondiente dentro de las disponibilidades presupuestarias y surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, D. N., veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Luis H. Pallais Debayle, Secretario. — José Joaquín Quadra Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., treinta de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) EDM. PAGUARA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. (f) Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación".

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a Distribuidora Nicaragüense de Materiales, S. A.

Reg. Nº 4402 — R/F 844393 — \$ 284.00
Decreto Nº 68

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley

de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por "DISTRIBUIDORA NICARAGUENSE DE MATERIALES, S. A." (DINIMA) para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Managua, Distrito Nacional la que dedicará a la producción de ventanas, persianas, puertas de vidrio y cedazo, cortineras y escaleras de aluminio.

Segundo: La Resolución N° 63—"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el 29 de Julio de 1974, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se clasifica dicha Planta Industrial como Industria Existente del Grupo "B", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Arto. Transitorio Cuarto.

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que proveerá a la industria de la construcción de los insumos necesarios.

Que representa un esfuerzo de inversión tendiente a aumentar la producción nacional.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos., 5, 7, Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

D e c r e t a :

Arto. 1°—Otograr a la firma "DISTRIBUIDORA NICARAGUENSE DE MATERIALES, S. A." (DINIMA) que se dedicará a la producción de ventanas, persianas, puertas de vidrio y cedazo, cortineras y escaleras de aluminio, como Industria Existente del Grupo "B", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Transitorio Cuarto del Convenio, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante cinco años sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la im-

portación de materias primas, productos semi-elaborados y envases, hasta el 26 de Diciembre de 1978;

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina. Esta exención se otorga sin perjuicio de las disposiciones legales existentes sobre el particular.

Las exenciones previstas en el acápite b) es por equiparación con CEBI, S. A., de Costa Rica, protegida por Decreto N° 1412—"MIC", publicado en "La Gaceta" N° 4 del 8 de Enero de 1971 y la del acápite c) será por igual modalidad y vencimiento que el señalado en el Decreto N° 184 del 7 de Octubre de 1965, publicado en "La Gaceta" N° 245 del 9 de Noviembre del mismo año.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será trascrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2°—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción

expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su Clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 3º — Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 4º — Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial, para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) E. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Decreto de Protección Industrial a Firma Orlando Pavón Rosales

Reg. 4285 — B/U 820555 — \$ 488.00

Decreto N° 30

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos fiscales al Desarrollo Industrial y la

Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero. — La solicitud presentada por la firma ORLANDO PAVON ROSALES (Muebles Truvon, S. A.), para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Masaya, Departamento del mismo nombre, la que dedicará a la producción de muebles de madera y tapizados.

Segundo. — La Resolución N° 71 - "C" dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 21 de Diciembre de 1973, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se clasifica dicha Planta Industrial como Industria Existente del Grupo "A", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Arto. Transitorio Cuarto del Convenio.

Tercero. — La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que es procedente su clasificación y equiparación con similares nacionales para operar en igualdad competitiva.

Que representa un esfuerzo de inversión tendiente a aumentar la producción nacional.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, y Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano, de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1º — Otorgar a la firma ORLANDO PAVON ROSALES (Muebles Truvon, S. A.) que dedicará a la producción de muebles de madera y tapizados, como Industria Existente del Grupo "A", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Transitorio Cuarto del Convenio, otorgándosele los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante seis años, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

<i>Maquinaria y Equipo</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Taladros Eléctricos	721-12-04
Tornos eléctricos	715-01-00
Máquinas acepilladoras	721-12-04
Sierras circulares	721-12-04
Máquinas radiales	721-12-04
Máquinas sacadoras de grueso	721-06-03
Máquina radial	721-12-04
Máquina afiladora de cuchillas	715.01-00
Máquina sierra sin fin	715-01-00
Compresor portátil	716-13-04-09
Lijadoras	721-12-04
Ruteadora eléctrica	716-13-08

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases, hasta el 2 de Mayo de 1977:

<i>Materia Prima</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Lijas pujaguas	663-02-00
Espiches plásticos	599-01.01-09
Carrugas	699-01-01-09
Vidrios claros (láminas claras)	664-09.04
Clavos alfiler	699-07-01-02
Goma laca natural	621.01-02
Haladeras decorativas	721-06-03
Rieles de aluminio	684.02-04-09
Picaportes	684-02-04-09
Cerraduras	684-02-04-09
Trabas corrientes y de imán .	699-18-01
Armellas	699-18-01
Pasadores	699-18-01
Herrajes de acordeón	699-18-01
Rodos Stanley	699-18-01
Bisagras niqueladas	699-18-01
Accesorios decorativos p/mue-	
bles	599-01-03
Junco plástico	599-01-02
Telas de hilados sintéticos p. ta-	
pizar muebles	653-05

- c) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina. Esta exención se otorga sin perjuicio de las disposiciones legales existentes sobre el particular;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante dos años;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante cuatro años.

Las exenciones previstas en el acápite b) es por equiparación con "FERRPLASTICA, S. A.", de Costa Rica, protegida por Decreto N° 1130 — MIC, del 31 de Julio de 1970, publicado en "La Ga-

ceta" del 9 de Agosto del mismo año, y del acápite c) ue antecede, tendrá igual vencimiento que el señalado en el Decreto N° 1 del 20 de Julio de 1962, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, N° 194 del 25 de Agosto del mismo año.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el periodo de sus franquicias, deberá ser presentada por periodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2° — Se le concede a la Empresa los beneficios y privilegios anteriores, siempre y cuando permanezca operando en la ciudad de Masaya, Departamento del mismo nombre.

Arto. 3° — Queda entendido que las listas de maquinarias, equipos y accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los mismos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificados, adicionados o derogados previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 4° — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calenda-

rios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 5º — Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 6º — Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta", para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

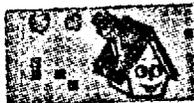
Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) E. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDEIRO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio**

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 3596 — B/U 813093 — Valor ₡ 135.00
Luis Felipe Morales, Managua, Nicaragua, personalmente solicita registro marca servicio:



" L U F E M O R "

Para: Proteger establecimiento dedicado al servicio de baños, cocina y decoraciones para el hogar:

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 5 Julio, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Laboratorios Rarpe, S. A., Managua, mediante apoderado solicita registro marcas:

"HIGADEX" "LAXIN"
"AMEQUIN" "FARMACK"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Julio 5, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reposición de Marcas

Reg. No. 2450 — B/U 749022 — Valor ₡ 60.00
Munsingwear, Inc., mediante apoderado, solicita reposición marcas:

DISEÑO DE UN PINGUINO N° 24,746
PINGUINO N° 24,745

Ambas registradas 8 Julio, 1971.

Clase 42.

N° 17,531



Registrada 25 Marzo, 1968.

Clase 42.

MUNSINGWEAR

N° 863

Renovada 24 Mayo, 1971.

Clase 42.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., Abril 23, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Nombres Comerciales

Reg. No. 4139 — B/U 833217 — Valor ₡ 180.00

Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A. (CAPSA), Managua, Nicaragua, mediante apoderado solicita registro nombres comerciales:

CEPSA el Centro del Ahorro
EL CENTRO DEL AHORRO



Para: Proteger y distinguir una Empresa dedicada a actividades de Ahorro y Préstamo.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Agosto, 1974. — Yolanda García de Montealegre, registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 4669 — B/U 830759 — Valor ₡ 90.00

Diez mañana, ocho Octubre corriente, remata-rase finca rústica como de una manzana de cabida, jurisdicción Santa Teresa, limitada: Oriente

y Norte, caminos; Poniente, sucesión Blen; Sur, carretera.

Valorada Ocho Mil Córdobas.

Ejecuta: Soledad de Cortés.

Oyense posturas.

Juzgado de Distrito. Jinotepe, cuatro Septiembre, setenticuatro. — Armando Picado, Juez Unico.

3 1

Reg. No. 4736 — R/F 838016 — Valor ₡ 45.00
Comp. Valor ₡ 45.00

Diez mañana ocho Octubre, subastaráse urbana, Pueblo Río Blanco, Matiguás, Matagalpa, linderos: Oriente, Mercedes Martínez; Poniente, Juan Calero; Norte, Antonio Miranda; Sur, Alberto Díaz.

Ejecuta: Pompilio Fitoria a Francisco Fitoria.

Avalúo: mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil.— Boaco, diecisiete Septiembre mil novecientos setenticuatro. — S. Medina, Sria.

3 2

Reg. N° 4737 — B/U 837959 — Valor ₡ 45.00

Diez mañana, Octubre dos, subastaráse rústica juricción Boaco. Linderos Oriente, Cándido Avilés C. Poniente, Maximino Urbina. Norte, Gregorio Rivera. Sur, Cándido Avilés C.

Ejecuta: Modesto Mora Dávila a Reynaldo Avilés Cisneros.

Avalúo: mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil.— Boaco, Septiembre doce, mil novecientos setenticuatro. — S. de Medina, Sria.

3 2

Reg. No. 4816 — B/U 795493 — Valor ₡ 135.00

Once mañana dieciocho Octubre este juzgado subastaráse rústica barrio La Reforma, jurisdicción Laguna Apoyo Masaya, manzana y media, Oriente, Sara Chávez; Poniente, Rosa Chávez; Norte, María Chávez; Norte, Marta Chávez; Sur, Antonio Dávila. N° 22.920, folio 36, tomo 293 Reg. Masaya.

Estricto contado.

Avalúo: ₡ 6.750.00.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Juan José Chávez Gamboa y Sucres. Ana Rodríguez Ampie de Chávez.

Posturas.

Juzgado Civil Distrito. Granada, once Septiembre mil novecientos setenticuatro. — Francisco Barberena M., Juez. — Narciso Arévalo, Srio.

3 2

Reg. N° 4823 — B/U 857133 — Valor ₡ 90.00

Dos tarde, veintitrés Octubre próximo, remataráse mejor postor, rústica en Lizawé, Departamento de Zelaya, quinientas veinticinco hectáreas.

Ejecuta: Manuel Estrada Ampié a Tomás Amador López.

Base: Mil quinientos córdobas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, veinticuatro Septiembre, setenticuatro. — V. González C., Juez Local Civil.

3 2

Reg. N° 4824 — B/U 857132 — Valor ₡ 90.00

Cinco tarde, veintidós Octubre próximo, remataráse mejor postor rústica en Lizawé, Departamento Zelaya, setecientas manzanas.

Ejecuta: Miguel Angel y Ronald Gutiérrez A-rauz a Domingo Cruz Obando.

Base: Mil quinientos córdobas.

Posturas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, veinticuatro Septiembre, setenticuatro. — V. González C., Juez Local Civil.

3 2

Reg. N° 4825 — B/U 857131 — Valor ₡ 90.00

Cinco tarde, veintitrés Octubre próximo, remataráse rústica e Lizawé, Departamento Zelaya, quinientas veinticinco hectáreas.

Ejecuta: Pastor Estrada Martínez a José Luz Laguna Cano.

Base: Mil seiscientos córdobas.

Posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Septiembre veinticuatro, setenticuatro. — V. González C., Juez Local Civil.

3 2

Reg. N° 4826 — B/U 857129 — Valor ₡ 90.00

Cuatro tarde, veintitrés Octubre próximo, remataráse rústica en Lizawé, Departamento Zelaya, quinientas veinticinco hectáreas.

Ejecuta: Eduardo Estrada Martínez a Crescencio Tinoco Molinares.

Base: Un mil quinientos córdobas.

Posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Septiembre veinticuatro, setenticuatro. — V. González C., Juez Local Civil.

3 2

Reg. N° 4827 — B/U 857128 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde, veintitrés Octubre próximo, remataráse mejor postor, rústica en Lizawé, Departamento Zelaya, quinientas veinticinco hectáreas.

Ejecuta: Myriam Martínez de Estrada a Feliciano Pravia Alarcón.

Base: Un mil seiscientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Septiembre veinticuatro, setenticuatro. — V. González C., Juez Local Civil.

3 2

Reg. N° 4828 — B/U 857127 — Valor ₡ 90.00

Dos tarde, veinticuatro Octubre próximo, remataráse rústica en Lizawé, Departamento Zelaya, quinientas veinticinco hectáreas extensión.

Ejecuta: Francisco Estrada Ruiz a Simón Ochoa Dormus.

Base: Un mil cuatrocientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Septiembre veinticinco, mil novecientos setenticuatro. — V. González C., Juez Local Civil.

3 2

Reg. N° 4829 — B/U 857126 — Valor ₡ 90.00

Seis tarde, veintitrés Octubre próximo, remataráse rústica en Lizawé, Departamento Zelaya, quinientas veinticinco hectáreas.

Ejecuta: Juan José Estrada Borge a Santos Cano Granados.

Base: Un mil trescientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Septiembre veinticuatro, setenticuatro. — V. González C., Juez Local Civil.

3 2

Reg. N° 4830 — B/U 857130 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde, veinticuatro Octubre próximo, remataráse rústica en Lizawé Departamento Zelaya, quinientas veinticinco hectáreas extensión.

Ejecuta: Licenciado Juan José Martínez a Félix Pedro Suárez.

Base: Un mil ochocientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, veinticuatro, Septiembre mil novecientos setenticuatro. — V. González C., Juez Local Civil.

3 2

Declárase en Estado de Quiebra a Firma "Julio y Lorenzo Lacayo y Cía. Ltda."

Reg. N° 4627 — R/F 781105 — ₡ 360.00

Por auto, once mañana, tres Septiembre, corriente año, Juzgado Unico Distrito Ocotál, a petición Doctor Félix Esteban Guandique, apoderado David Brown Tractors (Sales) Limited y British Overseas Engineering & Credit Co. Ltd., declaró *Estado Quiebra* firma "Julio y Lorenzo Lacayo Compañía Limitada y a sus socios Julio C. Lacayo Terán, Lorenzo Lacayo Tellería, Julio J. Lacayo Tellería, comerciantes y María Lourdes Lacayo de Ortega, oficios domésticos, todos domicilio León conformidad Artos. 1062, 137 C. C. sin perjuicio lo que pueda deducirse ulteriormente reconociéndose que ese estado de quiebra existe desde suspensión de pagos o sea, desde último Junio 1971. Ordenóse ocupación judicial, inventario y depósito bienes de los quebrados mencionados, retención correspondencia postal telegráfica, Cable o Telex procedencia Nacional o extranjera, prohibiéndose a toda persona, firma o Institución hacer pagos, entrega de bienes, dinero, valores o efectos a los deudores en quiebra *Julio y Lorenzo Lacayo y Cía. Ltda.*, o a sus Socios individuales, previniéndose todas firmas, entidades o personas en cuyo poder existan dineros, valores o bienes de los quebrados, cualquiera que sea naturaleza para que dentro de un plazo no mayor de ocho días, den aviso pertinente a este Juzgado y los pongan de manifiesto a esta autoridad o al Procurador Provisional nombrado bajo pena ser tomados como ocultadores de bienes y responsables de los daños, perjuicios puedan ocasionarse. Se dirigió oficio Registros Públicos Propiedad Inmueble todo país, se abstengan inscribir títulos emanados firma quebrada o de sus socios que fueren presentados con posterioridad a la fecha de este auto. Se comunicó todos Bancos del país: Central. Centro América, Londres, America Sud Limitado, Crédito Popular, Interamericano de Desarrollo. National Paris, Nacional Nicaragua. América, Nicaraguense, First National City Bank. Bank of America, National Trust & Savings AS., Calley Dagnall, Centroamericano, Integración e Instituto Fomento Nacional, se abs-

tengan pagar cheques u órdenes contra cualquier cuenta, cantidad o depósito que estuviere en su poder a nombre de la firma quebrada o de su socios individualmente, haciéndose extensiva esta orden a Recaudación General Aduanas, para que no haga entrega de mercaderías de ninguna clase. Nombróse Procurador Provisional de esta quiebra al Doctor Neville Cross Cooper con las facultades del Arto. 2279 C.

Dado en el Juzgado Unico del Distrito. Ocotál, nueve Septiembre, mil novecientos setenta y cuatro. — Bayardo Hernández Rueda, Abogado y Juez Unico del Distrito de Ocotál. — Reynaldo Zúniga, Srio.

2 2

Sentencias de Divorcio

Reg. N° 4752 — B/U 855490 — ₡ 15.00

Por sentencia doce meridianas del 12 Septiembre, 1974, declarose disuelto el matrimonio de Graciela del Carmen Argüello Alvarado y Francisco Anzoategui Ortega, dictada Sala Civil. Corte Apelaciones, Masaya. — A. E. Tablada Tijerino, Secretario.

1

Reg. N° 4610 — B/U 851962 — ₡ 15.00

Por sentencia de las 10:00 a. m. del 3 de Septiembre de 1974, declárase disuelto matrimonio de Ricardo Eva Castrillo y Betty Xiomara Hernández G., dictada Sala Civil, Corte Apelaciones, Masaya. — Arturo Tablada, Secretario.

1

Reg. N° 4641 — B/U 795085 — ₡ 15.00

Sentencia Sala Civil. Corte Apelaciones Granada, dictó Agosto siete año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Pedro Rivas Mendoza y Cipriana Mendoza. Granada, Septiembre seis, mil novecientos setenticuatro. — Conny P. de Cruz, Sria.

1

Reg. N° 4642 — B/U 795084 — ₡ 15.00

Sentencia Sala Civil. Corte Apelaciones Granada, dictó Agosto doce año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Dolores Villanueva y Pedro José Ramírez. Granada, Agosto trece, mil novecientos setenticuatro. — Conny P. de Cruz, Secretaria.

1

Reg. N° 4643 — B/U 795083 — ₡ 15.00

Sentencia Sala Civil. Corte Apelaciones Granada, dictó Agosto uno, año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Silvio Vélez Pérez y Gloria María Estrada. Granada, Agosto nueve, mil novecientos setenticuatro. — Conny P. de Cruz, Secretaria.

1

Reg. N° 4644 — B/U 795082 — \$ 15.00
Sentencia Sala Civil, Corte Apelaciones Granada, dictó Agosto catorce, año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Francisca Rosa Catón y Julio César Urbina. — Granada, Agosto dieciséis, mil novecientos setenticuatro. — Conny P. de Cruz, Sria. 1

Reg. N° 4432 — B/U 793756 — \$ 15.00
Por sentencia 9:00 a. m. de 26 de Agosto de 1974, declaróse disuelto matrimonio de Carlos Alberto Aburto Gutiérrez y Nubia Aburto Cornejo. Sala Civil Corte Apelaciones Masaya. — Arturo Elí Tablada Tijerino, Secretario. 1

Declaratorias de Herederos

Reg. N° 4520 — B/U 844943 — \$ 30.00
Emelda Noemí García Gutiérrez, solicita decláresele única y universal heredera, derechos, bienes y acciones, que al morir dejó su esposo Víctor Manuel Bojorge Rizo. Opónganse término legal.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos setenticuatro. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — Ante mí: Julio Mora, Secretario. 1

Reg. No. 4534 — B/U 844700 — \$ 30.00
Juan Bosco Silva Garay, solicita declararse heredero, unión sus hermanos: Horacio José, Rolando Cornelio y Róger José todos apellido Silva Garay, de bienes, derechos y acciones que dejara su padre Horacio Silva Sandoval.

Oponerse término legal.

Dado Juzgado Segundo Distrito Civil de Managua, a dos de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil del Distrito Managua. — C. Ramos G., Srio. 1

Reg. No. 4557 — B/U 827229 — \$ 15.00
María Francisca Gallo, solicita decláresele heredera bienes, derechos, acciones dejara Antonia Gallo Padilla.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintinueve Agosto, mil novecientos setenticuatro. — Ernesto Gutiérrez, Srio. 1

Reg. No. 4563 — B/U 827228 — \$ 15.00
Francisca de Morales, solicita decláresele heredera bienes, derechos, acciones dejara Cristóbal Morales.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintinueve Agosto, mil novecientos setenticuatro. — Ernesto Gutiérrez, Srio. 1

Reg. No. 4569 — B/U 827455 — \$ 15.00
Yadira Arauz de Canales, unión hermanos Lilliam y Oscar, solicita decláreseles herederos, derechos, acciones, dejara Elsa Arauz.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, cuatro Septiembre, mil novecientos setenticuatro. — Ernesto Gutiérrez, Srio. 1

Reg. No. 4751 — B/U 855527 — \$ 75.00
Josefa viuda de Cruz, solicita decláresele heredera conjuntamente con sus hijos Pedro José, Ermelisa, Isabel y apellidados Cruz Jarquín, la primera de su porción conyugal y los demás por partes iguales en resto. Señálanse propiedad en Bella Cruz de esta jurisdicción, comprendida dentro estos linderos: Elia María de Lacayo, al Este; Oeste, manzana N° seis; Norte, lote prometido en venta a Mercedes Pérez y Sur, lote que perteneció a María de Estrada. Su área de cuatro mil cuatrocientas varas cuadradas. Señálase lote de trescientas varas cuadradas en mismo sector lindando así: Norte, lote prometido en venta a María de García; Sur, finca la Concepción; Este, el prometido en venta al propio fallecido y Oeste el prometido en venta a Lucía García López.

Oponerse legalmente.

Dado Juzgado 1o. Civil del Distrito. Managua, tres Julio mil novecientos setenticuatro. — Ildefonso Palma Martínez, Juez. — Félix Castillo, Srio. 1

Reg. No. 4782 — R/F 480802 — \$ 30.00
Luis Gutiérrez Martínez solicita declárasele heredero unión sus hermanos: Edelmira, Emperatriz, Odilia y Mercedes, bienes dejados su padre Adrián Gutiérrez Torres.

Opónganse.

Juzgado Distrito. San Carlos, nueve Septiembre mil novecientos setenticuatro. — Guillermo J. Morales S. — María Amelia de Vallecillo, Sria. 1

Índice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara.

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES